



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - R.C.E.
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2023 00259 00</b>
<b>DECISIÓN</b>	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilitó el acceso al portal Web de la Rama Judicial; y dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el micrositio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, una vez reanudados los términos, y luego de atender otras solicitudes que en orden de ingreso, debían ser resueltos con antelación.

Así las cosas, una vez subsanado el requerimiento que se le hiciera a la parte actora en el auto admisorio de la demanda, a efectos de resolver sobre el decreto de la medida cautelar solicitada, frente a la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles de propiedad de la codemandada Yanis Robles Cañas, con CC 30.874.059, con MI 068-15267, 068-18858, 068-13666 y 051-173863; atendiendo a la documentación aportada (archivo PDF 21); y en virtud del amparo de pobreza concedido a los demandantes (archivo 17), se precisa que los amparados no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia o demás gastos que genere esta actuación, de conformidad con lo normado en el artículo 154 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** las siguientes medidas cautelares solicitadas:

- Inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliarias de propiedad de la señora Yanis Robles Cañas, con CC 30.874.059; de las respectivas Oficinas de Instrumentos Públicos:

**068-15267, 068-18858, 068-13666** de la Oficina de IIPP de Simití-Bolívar

**051-173863** de la Oficina de IIPP de Soacha-Cundinamarca

Para lo cual se oficiará a las respectivas oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, para que procedan de conformidad con el artículo 590 del C. G. del P.

Ejecutoriada esta providencia, por la Secretaría del Juzgado, expídase los oficios comunicando lo acá decidido.

## NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
LA JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>131</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>29 de septiembre de 2023</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43cf459f197760ba6fbac3e7ae3df33a63c5843a4fc9b82af5cbe17a48d8f09**

Documento generado en 28/09/2023 12:05:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**